

## **AUTO No. 03028**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con ocasión del radicado No. 2015ER18583 del 05 de febrero de 2015, realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2015, a las instalaciones en donde funciona el **CONSORCIO NUEVO EXPRESS SAS.**, PATIO 183, identificado con Nit. 900.365.740-3, representado legalmente por el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758, ubicado en la calle 183 No. 7 - 40 Barrio San Antonio Norte de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 01324 del 16 de febrero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*6.1. El establecimiento CONSORCIO EXPRESS S.A.S. PATIO 183, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

*6.2. El establecimiento CONSORCIO EXPRESS S.A.S. PATIO 183, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

### **AUTO No. 03028**

6.3 El establecimiento **CONSORCIO EXPRESS S.A.S. PATIO 183**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, para lo cual se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario:

6.3.1. Confine el área de trabajo en la cual se realizan las labores de pintura y soldadura con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores y gases generados.

6.3.2. Implemente en el área de pintura un sistema de extracción, el cual conecte con un ducto que desfogue dos metros por encima de la edificación aladaña más alta en un radio de cincuenta metros, con el fin de garantizar una adecuada dispersión.

6.3.3. Debe implementar en el área de pintura sistema de control para los olores y gases generados en las labores de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.

6.3.4. Es pertinente, que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.

6.3.5. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2015EE25939 del 16 de febrero de 2015, requerimiento al señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces del **CONSORCIO EXPRESS SAS - PATIO 183.**, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que del citado radicado tuvo conocimiento el señor **ALEXANDER OCTAVIO R**, asistente operador, el día 19 de febrero de 2015, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-5837.

Que posteriormente, el día 21 de Abril de 2015, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó segunda visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2015EE25939 del 16

## **AUTO No. 03028**

de febrero de 2015, y con ocasión del radicado 2015ER61983 del 15 de abril de 2015, a las instalaciones en donde funciona el consorcio en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03928 del 23 de abril de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*6.1. El establecimiento CONSORCIO EXPRESS S.A.S. PATIO 183, no dio cumplimiento al requerimiento 2015EE25939 del 16/02/2015, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

*6.2. El establecimiento CONSORCIO EXPRESS S.A.S. PATIO 183, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

*6.3. El establecimiento CONSORCIO EXPRESS S.A.S. PATIO 183, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera emisiones que no son manejados de forma adecuada e incomoda a los vecinos.*

*6.4. Independientemente de las acciones que se tomen desde el punto de vista jurídico, el establecimiento CONSORCIO EXPRESS S.A.S. PATIO 183, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico.*

*6.4.1. Confine el área de trabajo en la cual se realizan las labores de pintura y soldadura con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores y gases generados.*

*6.4.2. Implemente en el área de pintura un sistema de extracción, el cual conecte con un ducto que desfogue dos metros por encima de la edificación aladaña más alta en un radio de cincuenta metros, con el fin de garantizar una adecuada dispersión.*

*6.4.3. Debe implementar en el área de pintura sistema de control para los olores y gases generados en las labores de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.*

*6.4.4. Es pertinente, que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

*6.4.5. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el*

### **AUTO No. 03028**

*presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 01324 del 16 de febrero de 2015 y Concepto Técnico No. 03928 del 23 de abril de 2015, se observa que el **CONSORCIO EXPRESS SAS.- PATIO 183**, identificado con Nit. 900.365.740-3, representado legalmente por el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 16.747.758, ubicado en la Calle 183 No. 7 - 40 Barrio San Antonio Norte de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las emisiones molestas de olores ,vapores y gases generados en desarrollo de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la visita técnica que no se ha confinado el área donde se realizaron las labores de pintura y soldadura ni se han Implementado sistema(s) de extracción y control para las emisiones de olores y gases molestos en la área de pintura en donde se realizan las labores de pintura de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el

### **AUTO No. 03028**

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, los Conceptos Técnicos Nos. 1324 del 16 de febrero de 2011 y 03928 del 23 de abril de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra del **CONSORCIO EXPRESS SAS.-** PATIO 183, identificado con Nit.900.365.740-3, representado legalmente por el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.747.758 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citada.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 03028**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*".

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS SAS.,**- PATIO 183, con Nit.900.365.740-3, ubicada en la Calle 183 No. 7 – 40 Barrio San Antonio Norte de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad representada legalmente por el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO EXPRESS SAS.,** a través de su representante legal el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.758, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 183 No 7 - 40 en el Barrio San Antonio Norte de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces del **CONSORCIO EXPRESS SAS.,** ubicado en la Calle 183 No 7 - 40, del barrio San Antonio Norte de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03028**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C:	1020714306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/08/2015
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/08/2015
---------------------------	------	----------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

*Expediente: SDA-08-2015-5837*